



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	DESIDERIO ANTONIO CANO LONDOÑO
DEMANDADO	EDUARDO ANTONIO CANO GALVIS
RADICADO	056904089 001 2022- 00038
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
interlocutorio N°	383

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Luego de examinada la presente demanda **de PERTENENCIA**, presentada por el señor DESIDERIO ANTONIO CANO LONDOÑO en contra de EDUARDO ANTONIO CANO GALVIS, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 82, 368, 375 y siguientes del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se anotaran:

1. En el poder aportado, no se indica en contra de quien se encuentra dirigida la demanda, (Art. 74 del C.G.P.).
2. Tal como se indica en la demanda, que esta se encuentra dirigida en contra del señor EDUARDO ANTONIO CANO GALVIS, ya fallecido, se debe dar aplicación al Art. 87 del C.G.P., en el sentido de dirigir la demanda en contra de todos los herederos indeterminados, en caso que el proceso de sucesión no se haya iniciado, y si se conoce el nombra de alguno de los herederos, ésta debe estar debidamente dirigida en contra de éstos y los indeterminados.

En igual sentido, se debe dirigir la demanda en contra de terceros indeterminados que se crean con derecho en el respectivo bien

3. No son claros los linderos, el área ni las especificación del bien inmueble, toda vez que estos no concuerdan con lo indicados en el folio de matrícula inmobiliaria, para lo cual se deberá realizar la respectiva aclaración.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda PERTENENCIA instaurada por DESIDERIO ANTONIO CANO LONDOÑO en contra de EDUARDO ANTONIO CANO

GALVIS. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que haga las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de la demanda

SEGUNDO: SE **RECONOCE** personería para actuar al Doctor JESÚS MARÍA PALACIO MUÑOZ identificado con cedula número 71.850.001 de Belmira Antioquia, Tarjeta Profesional No. 258.855 del C.S. de la Judicatura; en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO HERNÁN ROBLEDOS POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99eff510a18235d8c9ed3e429845fd037cded9a3a8a5bc7c2241dc6150ab74f2
Documento generado en 21/06/2022 12:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>